



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 176 -2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 DIC. 2012

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 23 de agosto de 2012, presentada por el representante legal de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., el Oficio Nº 138-2012-AG-AGRO RURAL-CE, el Memorandum Nº 2256-2012-AG-AGRO RURAL-OADM, el Informe Técnico Nº 151-2012-AG-AGRO RURAL-OA/ULP, el Memorandum Nº 678-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ, el Informe Técnico Nº 164-2012-AG-AGRO RURAL-OA/ULP, el Memorandum Nº 743-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ, el Informe Técnico Nº 010-2012-AG-AGRO RURAL-OPLAN/USTI, el Memorandum Nº 1468-AG-AGRO RURAL-OPLAN/USTI y el Informe Legal Nº 225-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ, y;

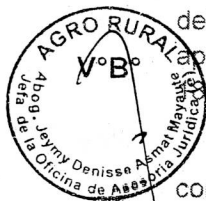


CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997 se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura;



Que, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que la Entidad efectúe deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-EF y sus modificatorias;



Que, en caso se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente, que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, la Entidad se encuentra facultada a declarar la nulidad de oficio de los mismos, sólo hasta antes de la celebración del contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la sede central de AGRO RURAL convocó el proceso de selección Concurso Público Nº 002-2012-AGRO RURAL, cuya finalidad es la contratación del "Servicio de Telecomunicación Integral", el mismo que tendría como lugares de ejecución de la prestación, las sedes de La Molina, Jesús María (Salaverry) y las instalaciones cedidas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA;

Que, durante el decurso del mencionado proceso de selección, se ha advertido que se ha prescindido de normas esenciales del procedimiento, toda vez que los informes técnicos solicitados por ésta Dirección Ejecutiva a la Oficina de Administración, que posibiliten la expedición del pronunciamiento peticionado por el postor AMERICA MOVIL PERU SAC, fueron

emitidos cuando el plazo legal establecido en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se encontraba en exceso vencido;

Que, por otro lado, la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información, área usuaria del servicio objeto de convocatoria del proceso de selección Concurso Público N° 002-2012-AGRO RURAL, ha señalado que, con motivo del traslado de todo el personal a la sede de Jesús María, el inicial requerimiento técnico mínimo descrito, debe ser reformulado;

Que, en el presente caso, la prestación a ejecutar por el contratista que obtenga la Buena Pro en el proceso de selección Concurso Público N° 002-2012-AGRO RURAL, en principio, tendría que ser realizada en las sedes institucionales ubicadas en La Molina, Jesús María (Salaverry) y las instalaciones cedidas por INIA, en la medida que así se formuló el requerimiento; sin embargo, a la fecha, ello deviene en jurídicamente imposible, en la medida que en el distrito de La Molina ya no existirá una sede institucional, motivo por el cual la continuación del proceso de selección convocado antes que se disponga el traslado de sede, debe ser reestructurado, a fin de lograrse la efectiva satisfacción de la necesidad institucional;

Que, al haberse advertido la presencia de un imposible jurídico en el proceso de selección Concurso Público N° 002-2012-AGRO RURAL, situación que también configura una causal de nulidad de oficio, debe establecerse la etapa a la que debe retrotraerse el mismo, y en ese sentido, el presente debe ser retrotraído a la etapa de Convocatoria;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde que se emita el acto administrativo respectivo que enmienda los vicios advertidos, con la finalidad que el proceso de selección Concurso Público N° 002-2012-AGRO RURAL, se encuentre dotado de la transparencia que exige la normativa sobre contratación gubernamental;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 25-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ;

Por los fundamentos expuestos y en aplicación de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 002-2012-AGRO RURAL "Contratación del Servicio de Telecomunicación Integral", debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración la determinación de la existencia o no de responsabilidades administrativas en que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que propiciaron que el Titular de la Entidad no haya emitido su pronunciamiento, dentro de los plazos establecidos en la normativa sobre contratación gubernamental.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución, sea oportunamente informada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, debiendo publicarse además, los informes emitidos por la Unidad de Logística y Patrimonio, la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 4°.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

